

RAD. 110013103004202400047

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Por el apoderado alleguese el certificado del SIRNA donde consta que el correo electrónico señalado en el poder coincide con el alla inscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- La apoderada o su autorizado arrime dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo, el original de los títulos base de ejecución, con el objeto de estudiar la idoneidad de los mismos y en los cuales se soportan la obligación aquí perseguida como que en la actualidad no existe restriccion alguna para el ingreso de usuarios a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

El

Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

